

## ACTUALIDAD JURÍDICA – ABRIL 2021

### 1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Ley Orgánica 5/2021, de 22 de abril, de derogación del artículo 315 apartado 3 del Código Penal:*** su artículo único suprime el apartado 3 del art. 315 del Código Penal, en tanto que su disposición transitoria única permite la revisión de las sentencias firmes dictadas en aplicación del mismo. Con anterioridad a su derogación, el referido apartado castigaba con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de 18 a 24 meses a "*Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga*" (**BOE nº 97, de 23 de abril de 2021**).

- ***Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril, complementaria de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:*** introduce un art. 439 bis y modifica los arts. 445 y 520 LOPJ para adaptar la norma a la cobertura exclusiva de plazas del Registro Civil por el personal de los Cuerpos Generales de la Administración de Justicia –*vid* Ley 6/2021- y, por otra parte, modifica el último párrafo del art. 301.1 e introduce un segundo párrafo en el art. 302.1 del Código Penal, para incorporar el contenido de la Directiva (UE) 2018/1673 al delito de blanqueo de capitales, con la inclusión de dos nuevas agravantes (**BOE nº 102, de 29 de abril de 2021**).

- ***Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19:*** consta de cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y una final con distintas medidas, entre las que pueden citarse (i) que la fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los arts. 22 y 23 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido hasta el 31 de mayo de 2021, (ii) que para esos mismos supuestos, procedimiento de reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo se iniciará mediante una solicitud colectiva; (iii) la interrupción de la duración máxima de los contratos temporales, también hasta el 31 de mayo de 2021, o (iv) que la duración de los EREs autorizados al amparo del art. 22 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma (**BOE nº 88, de 13 de abril de 2021**).

- **Ley 4/2021, de 12 de abril, por la que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19**: dicha norma no supone sino el resultado de la tramitación parlamentaria como proyecto de ley del RD-ley 10/2020, de 29 de marzo, regulando el permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, previsto para los trabajadores por cuenta ajena contemplados en su art. 1, pudiendo hacer efectiva la recuperación de las horas de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2020, previa negociación entre la empresa y los representantes de los trabajadores (**BOE nº 88, de 13 de abril de 2021**).

- **Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas**: a pesar de su título, no solo se modifica el TRLSC sino también la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (de la que se modifica el art. 46.1.e) y se añaden dos arts. 47 ter y 47 quater), el art. 49.6 del Código de Comercio, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en la que introducen dos arts. 67 bis y 67 ter); los arts. 5.1, 35 y la DA 3ª de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; numerosos preceptos del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre; y el art. 93.1 LGT. No obstante, la reforma afecta principalmente al referido TRLSC, modificando numerosos preceptos e incorporando parcialmente la Directiva (UE) 2017/828, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas (**BOE nº 88, de 13 de abril de 2021**).

- **Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil**: introduce diversas mejoras técnicas en la Ley 20/2011, que no llegó a entrar en vigor al haber sufrido varios aplazamientos su DF 10ª sobre este particular. Si bien el Registro Civil mantiene su dependencia del Ministerio de Justicia (art. 20), las plazas de encargados del Registro Civil pasarán a proveerse exclusivamente entre Letrados de la Administración de Justicia, de conformidad con su DA 2ª. La estructura del Registro Civil se mantiene, organizándose en una oficina central, oficinas generales y oficinas consulares (art. 20), si bien, respecto de las segundas, el art. 22 pasa a concretar que deberá existir una en todas las poblaciones que sean sede de la capital de un partido judicial. Otras modificaciones afectan a la regulación de la firma electrónica empleada en el funcionamiento del Registro Civil y a los procedimientos de cambios de apellidos e identidad. Deroga la Ley de 8 de

junio de 1957, del Registro Civil, el art. 27.1 y 2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, y los arts. 325 a 332 del Código Civil, con los matices de las DT 3ª, 4ª y 5ª (**BOE nº 102, de 29 de abril de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19:*** su artículo único se refiere a la concesión de aplazamientos y/o fraccionamientos del pago de deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras, derivadas del reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado con dispensa de garantía (**BOE nº 95, de 21 de abril de 2021**).

- ***Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores:*** consta de ocho títulos que transponen diversas directivas comunitarias y modifican distintas normas. Las materias afectadas por cada título y las normas parcialmente modificadas en cada uno de ellos son, respectivamente, las siguientes: (i) defensa de la competencia –modifica las Leyes 15/2007 y 3/2013-, (ii) prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo –modifica la Ley 10/2010-, (iii) sociedades financieras, entidades de crédito y empresas de servicios de inversión –modifica las Leyes 41/1999, 10/2014, 11/2015 y los RDleg 1/2010 y 4/2015-, (iv) comunicaciones electrónicas –modifica la Ley 9/2014-, (v) IVA –modifica la Ley 37/1992-, (vi) desplazamiento de trabajadores por prestación de servicios –modifica las Leyes 14/1994, 45/1999 y 23/2015 y el RDleg 5/2000-, (vii) daños medioambientales –modifica la Ley 26/2007-, y (viii) contratos de compraventa de bienes y suministro de contenidos o servicios digitales –modifica el RDleg 1/2007-. Sus cuatro primeras disposiciones finales también modifican otras tantas normas: RD 2295/2004, 261/2008, 304/2014 y RDleg 19/2018 (**BOE nº 101, de 28 de abril de 2021**).

- ***Real Decreto 243/2021, de 6 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE, por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información:*** la modificación se circunscribe a las obligaciones de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, respecto de la que se introduce una nueva

Subsección 5ª en la sección 2.ª del capítulo V del título II –artículos 45 a 49 bis-, así como tres disposiciones transitorias (**BOE nº 83, de 7 de abril de 2021**).

- ***Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses:*** de aplicación a aquellas infraestructuras situadas en cauces que respondan a las definiciones de presa o embalse contenidas en el art. 357.a) y e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y tengan la consideración de grandes presas, según se establece en el art. 358.a), con independencia de la categoría (A, B o C), o de pequeñas presas que hayan sido clasificadas en las categorías A o B según el art. 358 b). A las pequeñas presas de categoría C les será de aplicación el artículo 4. Comprende tres normas técnicas de seguridad, relativas a (i) la clasificación de las presas y la elaboración e implantación de los planes de emergencia de las presas y sus embalses, (ii) el proyecto, construcción y puesta en carga de las presas y llenado de sus embalses, y (iii) la explotación, revisiones de seguridad y puesta fuera de servicio de las presas y sus embalses (**BOE nº 89, de 14 de abril de 2021**).

- ***Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre:*** deroga y sustituye el anterior Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil y la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero. La modificación del RGV, en la DF 1ª, se limita a sus arts. 32.8, 33.5, 35, 36.1.a), sobre transmisión y baja de vehículos, así como a los anexos XIII.C) y XV.A) (**BOE nº 89, de 14 de abril de 2021**).

- ***Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre:*** por un lado, regula las condiciones para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la correspondiente cualificación inicial, así como la realización de los cursos de formación continua para la conducción de vehículos para la que resulte obligatorio estar en posesión de permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E del Reglamento General de Conductores, con las exenciones que se determinan. Por otro lado, su DF 1ª modifica varios preceptos del ROTT, tanto para corregir determinadas deficiencias formales, fundamentalmente en materia de infracciones, que se habían detectado tras su modificación por RD 70/2019, de 15 de febrero, como para adaptar los criterios de corrección de los exámenes de competencia profesional contenidos en el apartado 8 del anexo II a los criterios de la Comisión Europea (**BOE nº 98, de 24 de abril de 2021**).

- ***Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial:*** en sus doce preceptos modifica otros tantos reglamentos e instrucciones técnicas en materia de seguridad industrial, con el objeto declarado en su Preámbulo de "*unificar los criterios de acceso a una actividad de servicio o su ejercicio*" entre los distintos sectores regulados por las normas objeto de modificación. De conformidad con su DT única, las empresas habilitadas a su entrada en vigor podrán seguir desarrollando su actividad sin que deban presentar la declaración responsable prevista como regla general tras la modificación, si bien dispondrán de un año para adaptarse a las condiciones y requisitos establecidos en las modificaciones introducidas (**BOE nº 101, de 28 de abril de 2021**).

- ***Orden HAC/320/2021, de 6 de abril, por la que se establece un fraccionamiento extraordinario para el pago de la deuda tributaria derivada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para beneficiarios durante el año 2020 de prestaciones vinculadas a Expedientes de Regulación Temporal de Empleo:*** consta de un artículo único que regula dicho fraccionamiento extraordinario, que constará de seis pagos, con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el día 20 de julio de 2021, y que no devengará intereses de demora ni estará sujeto a la prestación de garantía (**BOE nº 83, de 7 de abril de 2021**).

## **2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS**

### **2.1. DISPOSICIONES NO RELACIONADAS CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

- ***Decreto 63/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas:*** consta de quince artículos estructurados en cinco capítulos, respectivamente referidos a (i) Actividad económica y consumidores, que modifica el art. 29 del Decreto 17/1998 –inscripción de venta ambulante-, los arts. 5 y 6 del Decreto 15/2000 –inscripción como artesano o empresa artesana- y los arts. 33 y 34 del Decreto 1/2010 –hojas de reclamaciones-, (ii) Educación, que modifica el art. 9 del Decreto 61/2001 –autorización de centros privados de educación de personas adultas-; (iii) Casinos juegos y apuestas, que modifica los arts. 6, 13 y 14 del Decreto 24/1995 –inscripciones de juego-, el art. 16 del Decreto 148/2002 –destino de premios no abonados en apuestas hípcas-, los arts. 5 y 26 del Decreto 58/2006 –casinos de juego-, los arts. 8 y 20 del Decreto 106/2006 –empresas de apuestas- y los arts. 28, 29, 33, 34, 36 y 63 del Decreto 73/2009 –máquinas recreativas-, (iv) Protección del medio ambiente, aprovechamientos forestales y ganadería, que modifica el art. 2 del Decreto 8/1986 –podas en fincas de propiedad particular-, los arts. 2 y 4 del Decreto 111/1988 –cortas en montes bajos-,

el art. 4 y DF 2ª del Decreto 154/1997 –vertidos de aguas residuales-, el Anexo I del Decreto 26/2017 –cortas en fincas forestales particulares de los espacios protegidos “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y “Encinares del río Alberche y río Cofio”- y el art. 7 del Decreto 146/2017 –registro de explotaciones ganaderas- y (v) Sanidad, que modifica los arts. 1, 9, 10, 14 y 16 del Decreto 35/2005 -prácticas de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea y similares-. La disposición derogatoria única deroga doce normas en muy distintos ámbitos, al haber quedado obsoletas como consecuencia de la aprobación de legislación estatal básica en dichas materias (**BOCM nº 101, de 29 de abril de 2021**).

- ***Decreto 62/2021, de 21 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales en la Comunidad de Madrid:*** desarrolla en cinco preceptos (objeto y ámbito de aplicación, contenido de la verificación, formulación de reparos, control posterior y expedientes sujetos) la fiscalización previa prevista en el art. 85.2 de la Ley 9/1990, derogando, entre otros, el Decreto 210/1995, de 27 de julio, por el que se restablece la modalidad de intervención previa plena en la Comunidad de Madrid. Según se ha avanzado, el art. 5 detalla los expedientes que podrán someterse a esta modalidad de intervención, entre los que se encuentran los de contratación, personal, responsabilidad patrimonial, negocios patrimoniales, expropiaciones, subvenciones, convenios administrativos, prestaciones sociales y asistenciales, devolución de ingresos indebidos y operaciones extrapresupuestarias (**BOCM nº 95, de 22 de abril de 2021**).

- ***Decreto 64/2021, de 28 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas excepcionales en el ámbito del control de la gestión económico-financiera de las ayudas directas a autónomos y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado (Líneas COVID):*** establece el régimen de control financiero permanente, en sustitución de la función interventora previa, en los expedientes de gasto relativos a la línea de ayudas de concesión directa a las empresas y autónomos para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado que se convoquen por la Comunidad de Madrid de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por el RD-ley 5/2021, de 12 de marzo, y las que, en su caso y con carácter complementario a estas, pudiera convocar la Comunidad de Madrid (**BOCM nº 101, de 29 de abril de 2021**).

- ***Orden 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid*** (**BOCM nº 82, de 7 de abril de 2021**).

- ***Orden 183/2021, de 21 de abril, de la Consejería de Vivienda y Administración Local, por la que se establece la aplicación del apartado c) del***

artículo 18.1 del Decreto 52/2016, de 31 de mayo, en los supuestos de privación del uso de la vivienda que constituye residencia habitual de una unidad familiar como consecuencia de su ocupación no consentida por su titular: su art. 1 permite que sea considerada como una de las situaciones de emergencia social que amparan la adjudicación de una vivienda por tales razones, siempre que se cumplan los requisitos de su art. 2. Dicha adjudicación se efectuará, con carácter temporal y sin que pueda convertirse en definitiva, en el régimen de uso que resulte más adecuado, tanto a título gratuito como oneroso (**BOCM nº 82, de 7 de abril de 2021**).

- **Orden 899/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, por la que se dictan instrucciones generales sobre la innecesariedad de someter algunas actuaciones a calificación urbanística con el fin de agilizar y facilitar la implantación de actividades propias del medio rural:** las actuaciones en suelo no urbanizable de protección que estarían exentas del procedimiento de calificación urbanística son las previstas en su art. 3, pudiendo llevar asociadas el empleo de medios técnicos e instalaciones indispensables para el ejercicio de la actividad, que estén permitidos o, en todo caso, no prohibidos por la ordenación territorial y urbanística (**BOCM nº 102, de 30 de abril de 2021**).

## **2.2. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

- Limitaciones a la libre circulación: por **Decreto 27/2021, de 9 de abril, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid**, se fijan las horas de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación nocturna a las 23:00 y a las 6:00 horas, respectivamente, con vigencia hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2021. En su art. 2, con idéntico plazo de vigencia, limita la permanencia en domicilios y espacios de uso privado a los integrantes del mismo núcleo o grupo de convivencia, con las excepciones que se determinan (BOCM nº 85, de 10 de abril de 2021). Su vigencia ha sido posteriormente ampliada por **Decreto 32/2021, de 23 de abril**, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, hasta las 00:00 horas del día 30 de abril de 2021 (BOCM nº 97, de 24 de abril de 2021) y por posterior **Decreto 33/2021, de 28 de abril**, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021 (BOCM nº 101, de 29 de abril de 2021).

- Horario de cierre de establecimientos: la **Orden 431/2021, de 9 de abril, de la Consejería de Sanidad**, prorroga las medidas específicas en materia de salud pública previstas en el apartado segundo de su anterior Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2021. Tales medidas vienen referidas al cierre de establecimientos a las 22:00

horas con carácter general –con determinadas excepciones- y a las 23:00 horas para la hostelería y restauración, manteniendo asimismo limitaciones de aforo (BOCM nº 85, de 10 de abril de 2021). Las mismas han sido posteriormente prorrogadas por **Orden 491/2021, de 23 de abril**, de la Consejería de Sanidad, hasta las 00:00 horas del día 30 de abril de 2021 (BOCM nº 97, de 24 de abril de 2021) y por posterior **Orden 535/2021, de 28 de abril**, de la Consejería de Sanidad, hasta las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021 (BOCM nº 101, de 29 de abril de 2021).

- Otras medidas en materia de salud pública: la **Orden 467/2021, de 16 de abril, de la Consejería de Sanidad**, modifica su anterior Orden 668/2020, de 19 de junio, en tres ámbitos: (i) para actualizar las medidas y adecuar las referencias normativas contenidas en sus apartados 7 y 12 a la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (ii) para posibilitar el desarrollo de la actividad en recintos e instalaciones en los que se celebren actividades taurinas, regulando las condiciones en el apartado 35, y (iii) para ampliar el contenido de determinadas medidas de intervención en los centros residenciales de carácter social previstas en el apartado 66 (**BOCM nº 91, de 17 de abril de 2021**).

- Cierre de zonas básicas de salud: a lo largo de este mes se han continuado dictando diversas **órdenes de prórroga y modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre**, de la Consejería de Sanidad, en cuanto a las zonas básicas de salud afectadas por medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Es el caso de la Orden 405/2021, de 31 de marzo (BOCM nº 79, de 3 de abril de 2021), la Orden 431/2021, de 9 de abril (BOCM nº 85, de 10 de abril de 2021), la Orden 463/2021, de 16 de abril (BOCM nº 91, de 17 de abril de 2021) y la Orden 491/2021, de 23 de abril (BOCM nº 97, de 24 de abril de 2021).

### 3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

- Ley de Contratos del Sector Público: se ha publicado la **sentencia nº 68/2021, de 18 de marzo, del Pleno del Tribunal Constitucional**, que estimó parcialmente el **recurso de inconstitucionalidad 4261-2018**, en relación con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y que recogíamos en nuestro boletín de actualidad jurídica del mes anterior (**ECLI:ES:TC:2021:68 – BOE nº 97, de 23 de abril de 2021**).

- Lenguas cooficiales: la **sentencia nº 75/2021, de 18 de febrero de 2021, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha desestimado el **recurso de inconstitucionalidad 4911-2020**, promovido por más de cincuenta diputados del



Grupo Parlamentario Vox en el Congreso de los Diputados respecto del art. 3 bis del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, en la redacción dada por la reforma de 1 de julio de 2020, que permite la utilización del bable en las sesiones del parlamento autonómico. Partiendo de lo dispuesto en el art. 3 CE y del hecho de que el asturiano o bable no tiene la consideración estatutaria de lengua oficial, sino tan solo un reconocimiento como lengua propia que no lleva aparejada aquella condición, la sentencia considera que la posibilidad de su uso parlamentario no contraviene dicho régimen, ya que, de acuerdo con su doctrina precedente, solo sería oficial una lengua *"cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos (STC 82/1986, de 26 de junio, FJ 2)"*. Cuenta con dos votos particulares, uno de ellos concurrente (**ECLI:ES:TC:2021:75 - BOE nº 97, de 23 de abril de 2021**).

- Asimismo, durante este periodo **se han admitido a trámite diversos recursos y cuestiones de inconstitucionalidad contra diferentes normas**, entre las que pueden citarse la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (RI 1760-2021 y RI 1828-2021), el art. 66 y la DD 1ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (RI 1798-2021), el art. 248.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (CI 1530-2021), el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (RI 1220-2021), diversos preceptos del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (RI 1140-2021) o, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las DT 1ª y 3ª de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid (CI 1142-2021 y CI 1143-2021) (**BOE nº 102, de 29 de abril de 2021**).

#### **4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)**

##### **4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA**

- Equiparación de personal eventual sanitario a efectos de carrera profesional: la **sentencia nº 514/2021, de 20 de abril, de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, dictada en el **recurso de apelación 670/2019**, ha equiparado al personal eventual sanitario con el personal fijo a efectos de reconocimiento de la carrera profesional, al entender que debe prevalecer el principio de no discriminación entre el personal fijo y el temporal establecido por el TJUE en aplicación de la cláusula 4.1 del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Señala la sentencia que *"lo decisivo*

*es que el cometido profesional del personal eventual es exactamente el mismo al que desempeña el personal fijo (...). No hay razón entonces para tratar de forma diferente al personal estatutario eventual y sustituto en lo que respecta a la carrera profesional, como condición de trabajo". Es susceptible de recurso de casación [ECLI:ES:TSJM:2021:1282].*

- *Repercusiones en la liquidación del IVA: la **sentencia nº 528/2021, de 19 de abril, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, dictada en el **procedimiento ordinario 286/2020**, ha estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Castilla y León contra la desestimación presunta de las reclamaciones formuladas al Consejo de Ministros por las repercusiones en la liquidación del IVA del ejercicio 2017, tras la entrada en vigor del RD 596/2016, de 2 de diciembre. Como se afirma en el FJ 5, el desequilibrio derivado de la aplicación de la metodología instaurada por el RD 596/2016 determinó la vulneración del derecho a la autonomía financiera de la Comunidad Autónoma, siendo notoria la disfunción derivada del hecho de que las entregas a cuenta se le abonasen en doce mensualidades y, en cambio, en la liquidación definitiva se atendiese únicamente a la recaudación de IVA correspondiente a once mensualidades, ya que ello daría lugar a una distorsión del resultado y casi con toda seguridad a que la liquidación fuese siempre negativa. Con ello, la metodología implantada por dicha norma reglamentaria estaría alterando el sistema de financiación autonómico establecido en la Ley 22/2009 [ECLI:ES:TS:2021:1393].*

- *Cuarentenas de viajeros: el **auto de 21 de abril de 2021, de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional**, dictado en el **procedimiento de derechos fundamentales 7/2021**, ha ratificado la Orden SND/363/2021 de 16 de abril de 2021, por la que se prorroga la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, si bien con una importante advertencia en relación con resoluciones anteriores, consistente en que *"esta Sala en sus anteriores decisiones, tuvo en cuenta como elemento especialmente relevante el alcance temporal limitado de la medida, que en cada una de las Ordenes se fijó en un plazo de catorce días naturales. A día de hoy, la sucesiva extensión del periodo de catorce días ha conllevado una duración de estas restricciones que debilita extraordinariamente la justificación de la proporcionalidad necesaria para mantener esta conclusión de que el sacrificio de derechos fundamentales es proporcionado. Toda vez que la situación a que responde podría dejar de ser excepcional ante su reiterada traslación temporal"*. Al igual que en anteriores ocasiones, cuenta con dos votos particulares que cuestionan la constitucionalidad de las restricciones adoptadas al amparo de la Ley Orgánica 3/1986, previo repaso de la doctrina constitucional sobre la materia [CENDOJ].*

## 4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Discriminación por apariencia de discapacidad en despido: la **sentencia de 13 de abril de 2021, de la Sección Primera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia**, sede de La Coruña, dictada en el **recurso de suplicación 160/2020**, ha aplicado, por primera vez en España, la discriminación por apariencia de discapacidad para anular un despido y condenar a una empresa a la inmediata readmisión de un trabajador, con el abono de los salarios dejados de percibir. Según el relato fáctico, un empresario despidió a un trabajador en el mismo día que sufrió un accidente laboral, al comprobar que sus heridas no se curarían presumiblemente en el corto plazo. Según la sentencia, *"no cabe ninguna otra conclusión más que asociar causalmente la apariencia de discapacidad con el despido"*, razón por la cual se trataría de *"una discriminación por apariencia por motivo de discapacidad perfectamente subsumible en el concepto de discriminación directa por discapacidad contemplado en el artículo 2.2.a) de la Directiva 2000/78/CE"*, precisando que *"a diferencia del defectuoso concepto de discriminación directa por razón de discapacidad contemplado en nuestro derecho interno (artículo 2.c del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), no se exige en la definición comunitaria (que prevalece) que el sujeto discriminado tenga discapacidad, sino que el sujeto sea discriminado por razón de discapacidad (este matiz ya ha sido destacado en la jurisprudencia comunitaria para admitir la discriminación por asociación: STJUE de 17.7.2008, Caso Coleman, C-303/06). En el caso de la discriminación por apariencia, el sujeto es discriminado por la discapacidad que, en base a una apariencia, el sujeto discriminador cree que tiene, y ello con independencia de que aquel tenga o no tenga una discapacidad"* [ECLI:ES:TSJGAL:2021:975].

## 5. OTRAS RESOLUCIONES

- **Orden 656/2021, de 30 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad**, por la que se aprueba el Plan de Inspección y Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid para el cuatrienio 2021-2024: como señala su dispongo primero, tiene por objeto establecer los criterios, en forma de objetivos, y las principales líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de inspección y disciplina urbanística a realizar por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en el marco de sus competencias, durante el ámbito temporal 2021-2024 (**BOCM nº 88, de 14 de abril de 2021**).

- **Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría**, por la que se publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021**, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: elaborado en

cumplimiento de los arts. 17 y 18 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que exigen, para poder optar a la financiación con arreglo al Mecanismo regulado en el mismo, la presentación de planes nacionales antes del 30 de abril de 2021, que deberán incluir un conjunto coherente y exhaustivo de medidas de ejecución de las reformas y de inversión pública, y que podrán incluir también programas públicos destinados a incentivar la inversión (**BOE nº 103, de 30 de abril de 2021**).